



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



1.- INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del Centro en la que se concretan los derechos y deberes del alumnado, de los padres y del profesorado y donde se establecen las normas de organización y funcionamiento del Centro, entre las que figuran aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.

Este documento tiene carácter flexible y abierto, está adecuado a las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y post-obligatoria, por tanto será susceptible de cuantas modificaciones, variaciones, ampliaciones o revisiones sean necesarias.

Las normas recogidas en el RRI son de carácter educativo y contribuirán a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de nuestro Centro.

El RRI ha sido elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la Comunidad Educativa. Se ha pedido la participación de las familias a través de la AMPA, del personal no docente (personal de administración y servicios) y a la vez se han mantenido reuniones con los Profesores para que primero por niveles, en diversas comisiones, y luego conjuntamente en un Claustro se reflejen las normas de conducta cuya finalidad última es la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro “COLEGIO LAR S.L.” y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderá a los siguientes principios:

- a) El carácter aconfesional del Centro, al tiempo de primar el respeto al pluralismo religioso.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) Promover acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE¹ y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Educación Especial y Educación permanente de adultos y goza de plenas facultades académicas y de autonomía para establecer materias optativas, adaptar los programas a las características del medio en el que está inscrito, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades y servicios complementarios y culturales, escolares y extraescolares. La etapa de Educación Infantil de 0 a 3 años y Bachillerato no están acogidas al régimen de conciertos.

Según Decreto 444/1996 del 13 de diciembre, DOG, 2 de enero de 1997, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios de los colegios privados en régimen de concierto.

OBJETIVOS GENERALES

- Fomentar el desarrollo de la personalidad de nuestros alumnos, a través de una formación humana e integral, basada en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Constitución.
- Desarrollar una enseñanza activa y colaboradora que fomente la iniciativa, la superación
- Concienciar a los padres de la importancia de su colaboración en nuestra labor educativa.

Potenciar el sentido de la responsabilidad ante las propias acciones.

Dar a conocer el RRI para conseguir que todos los sectores de la Comunidad Escolar se impliquen en el respeto y cumplimiento de las normas recogidas y consensuadas en el mismo.

1 Redactada conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

TÍTULO I COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 4.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

3. Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios tienen carácter voluntario y no lucrativo. Las actividades escolares complementarias son una parte fundamental de nuestros fines educativos.

Art. 5.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 6.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del equipo directivo y del profesorado.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 7.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del carácter propio y proyecto educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2². Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.

² LOE Art. 120.4. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar ..., normas de convivencia ..., en los términos que establezcan las Administraciones educativas ...

LOE Art. 124.1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta y a su horario.
- j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3³. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

NORMAS de CONDUCTA

- 1.- Las normas de conducta del Centro son de obligado cumplimiento para todos los alumnos tanto dentro del aula como en el conjunto del recinto escolar, haciéndose extensivo a las salidas en grupo, con independencia de que la actividad en que éstos participen se realice dentro o fuera del horario lectivo.
- 2.- Los Profesores tienen la responsabilidad de que se mantenga, tanto en el aula como en el resto de las instalaciones docentes del Centro, el necesario clima de trabajo para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- 3.- Todo Profesor que sea testigo de una infracción de las normas de conducta establecidas, con independencia del lugar y del momento en que ésta se produzca, está obligado a intervenir para intentar resolver la situación planteada. Si la infracción tiene la consideración de leve podrá imponer una de las sanciones previstas para tales faltas y si la infracción es grave o muy grave informará de forma conveniente a la Jefatura de Estudios del Centro.

³ LOE Art. 124.2

a) Normas de orden y funcionamiento

Normas de entradas y salidas del Centro:

Es necesario, para el buen funcionamiento del Centro y un proceso adecuado de aprendizaje, que todos los alumnos y alumnas acudan a este con puntualidad y de forma regular.

- Las puertas del Centro se abren DIEZ minutos antes de la hora de inicio de las clases, por la mañana y por la tarde, para poder empezar a las nueve y cuarto y a las tres y cuarto, respectivamente.
- Los alumnos de Ed. Infantil entrarán directamente a sus aulas por las zonas correspondientes, controlados por las profesoras. Los alumnos de Ed. Primaria, Secundaria y Bachillerato accederán a sus aulas acompañados por sus tutores respectivos.
- Los alumnos que lleguen tarde accederán al Centro por secretaría, con la correspondiente justificación. Para evitar entorpecer el normal funcionamiento de las clases, estos alumnos permanecerán en un aula destinada a esta función, con un profesor de guardia, el cual al finalizar la primera hora les acompañará a sus respectivas aulas con el fin de que se incorporen a la hora siguiente. Cuando haya siete faltas al mes o más sin justificar los tutores enviarán una carta de recordatorio de la norma firmada por el Tutor y el Jefe de Estudios. Esta medida afecta a aquellos alumnos que llegan tarde dentro de la primera hora de clase, independientemente del motivo que los provoque (revisión médica, ...).
- En Educación Primaria, en los cursos de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º los alumnos no pueden abandonar el Colegio sin ir acompañados de un familiar, debiendo indicar al tutor cualquier incidencia o cambio de persona encargada de su recogida.
- Para que un alumno pueda salir del Centro en horario escolar, será necesaria una justificación por escrito por parte de la familia y deberán acudir a recogerlo en Conserjería. Si la salida durante el horario escolar se debiera a un imprevisto, el aviso de la misma se podrá hacer por vía telefónica a la Administración del Centro.
- Alumnos de 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º: solo se entregarán los alumnos a las personas que estén debidamente autorizadas, sean mayores de edad o menores también autorizados. Cuando algún alumno vaya a ser recogido por una persona no autorizada previamente, la familia deberá comunicar por escrito dicha circunstancia al tutor indicando el nombre y DNI de la persona que lo recoja. Solo en casos muy excepcionales se admitirá que dicha comunicación se realice telefónicamente, y siempre que se pueda constatar fehacientemente la identidad de la persona que realiza la llamada.
- La organización interna exige a veces cambiar de grupo a un alumno al ir avanzando curso, bien por elegir diferentes materias optativas o idiomas, bien por necesidades

organizativas del centro, siendo competencia exclusiva estos cambios de la Jefatura de Estudios y de la Dirección del Colegio.

Este cambio de grupo de determinados alumnos no supone en absoluto ninguna discriminación para ellos, puesto que se hace por necesidad organizativa del centro.

-Todas las autorizaciones (que no consten en el formulario de matrícula aprobado por el centro), tanto de salidas de actividades complementarias, como de imágenes, recogidas, etc. serán entregadas directamente al tutor/a del alumno.

En Ed. Primaria, Secundaria y Bachillerato:

- Es obligatoria la asistencia a clase. Los padres avisarán de las ausencias de sus hijos, a través del comunicado correspondiente.
- En los cambios de clases los alumnos no saldrán de su aula, esperando dentro al profesor, excepto aquellos alumnos que tengan permiso del profesor que en ese momento esté en el aula para ir al servicio.
- No está permitido traer al centro aparatos electrónicos (mp3, móviles, videoconsolas, etc.) ni otros objetos de valor. Si los alumnos los traen, les serán retirados, haciéndose cargo de los mismos el tutor del curso y solamente se les devolverán a sus padres o tutores una vez que hayan sido previamente informados del hecho. El Centro no se responsabiliza de las posibles pérdidas o hurtos de dichos aparatos.
- Los alumnos se desplazarán caminando, sin carreras y sin gritos, dentro de la clase y por las dependencias del Centro.
- Durante el recreo y el tiempo de comedor, los alumnos no pueden permanecer en las aulas, pasillos y escaleras. Es responsabilidad de cada profesor asegurarse de que todos los alumnos hayan abandonado la clase antes de salir él.
- Si por causas meteorológicas extremas no es posible salir al patio, los alumnos permanecerán en las aulas durante el recreo atendidos en todo momento por el profesor/tutor correspondiente.
- Se bajarán y subirán las escaleras de manera ordenada y en silencio, respetando el trabajo del resto de grupos.
- En el tiempo de recreo, así como en otros periodos de tiempo que pudiesen quedar libres, solo se permite utilizar balones blandos, para evitar causar daño al resto de alumnos.
- Todos los alumnos colaborarán a que las dependencias del Centro, (patio, baños, pasillos, escaleras, pabellones y aulas) estén limpias, utilizando las papeleras que tienen a su disposición en todo momento.
- No se permite salir al baño sin permiso del Profesor.
- El alumnado respetará y cuidará las instalaciones, mobiliario y material del Centro.
- Es necesario guardar silencio y respeto en los lugares que lo requieran: a u l a d e estudio, aulas de convivencia, etc.
- Está prohibido fumar o consumir bebidas alcohólicas en todas las dependencias y patios del Centro.

- Los juguetes autorizados que se traigan para su uso en el patio, como cromos o pelotas de plástico, se tendrán en la mochila hasta la hora de salida al patio.
 - No se dejarán objetos de valor ni dinero en las aulas. El centro no se responsabiliza de las pérdidas o posibles hurtos.
 - No se permite a las familias realizar fotografías ni videos de los alumnos dentro de las aulas y/o en las salidas didácticas.
 - Dentro de los edificios del Centro, en sus instalaciones o dependencias, los alumnos no pueden utilizar, usar o portar sobre la cabeza gorras, viseras, sombreros, pañuelos o similares, ni tampoco prendas que impidan su identificación, excepto por prescripción médica debidamente acreditada.
- Las ausencias se comunicarán por escrito a los respectivos tutores o a través de la plataforma digital **ALEXIA**.

FALTA DE ASISTENCIA A LAS CLASES

- La asistencia a clase con puntualidad y la participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio constituyen un deber básico de los estudiantes. La asistencia es obligatoria para todos los alumnos, por lo tanto las faltas de asistencia a clase constituyen falta leve y pueden conllevar la pérdida del derecho a la evaluación continua. La pérdida del derecho a la evaluación continua se podrá aplicar al conjunto de las áreas o a algunas en particular dependiendo del absentismo.
- La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el Profesor de la misma, por el Tutor o por la Jefatura de Estudios..
- Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el Tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos Profesores.
- Los retrasos también constituyen falta. La acumulación de tres retrasos tendrá la consideración de una falta de asistencia. El Centro dispone de medidas especiales para garantizar la puntualidad del alumnado y con el fin de evitar entorpecer el normal funcionamiento de las clases. Estos alumnos permanecerán en un aula destinada a esta función, con un profesor de guardia, el cual al finalizar la primera hora les acompañará a sus respectivas aulas con el fin de que se incorporen a la hora siguiente.

b) Normas de orden personal e higiene

1. Uniformidad del Centro.

- El uso del uniforme escolar es obligatorio hasta 4° de ESO.
- El uniforme representa al Centro. Su uso evita distinciones de tipo social o ideológico. Se llevará siempre con corrección, completo y limpio.
- Los alumnos tienen que vestir el uniforme completo.
- El uniforme debe ajustarse al modelo establecido por el Centro.
- El uniforme está compuesto por:
 - a) Uniforme de calle.
 - b) Uniforme deportivo.
- Las prendas del uniforme deben llevar el logotipo del Centro, al ser una marca registrada en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
- El día que tengan actividades deportivas, los alumnos deberán asistir con el chándal del colegio. El resto de los días lo harán con el uniforme de calle.
- En las salidas extraescolares que no se especifique el tipo de uniforme que deben traer los alumnos, asistirán con el uniforme que corresponda ese día.
- Todas las prendas deben ir marcadas con el nombre, apellidos y curso del alumno, en lugar visible y de manera que no se borre (bordado, rotuladores indelebles, etc.).
- El Centro no se hace responsable de las prendas extraviadas por los alumnos.

2. Mantener una correcta higiene personal.

3. Utilizar correctamente los lavabos, evitando tirar agua fuera y dejando los inodoros limpios después de su uso.

4. Mantener limpio y ordenado el material y los utensilios propios.

5. Cumplir con las normas de funcionamiento y educación dentro del comedor escolar.

6. No se permite que los alumnos/as traigan “piercings”, ni tampoco pendientes los alumnos. Además:

- La camisa debe llevarse por dentro del pantalón y de la falda.
- Bajo la camisa no deben usarse otras prendas de color.
- No está permitido llevar tatuajes visibles y el pelo teñido de colores llamativos.
- Las alumnas no pueden usar pendientes en forma de aros o colgantes.
- Los accesorios tales como collares, pulseras, anillos, etc. no pueden usarse en exceso, sino con discreción.
- No se permite la asistencia al Centro con el rostro maquillado.
- Las faldas deben tener largo colegial (justo por encima de la rodilla).
- Los alumnos y alumnas han de venir al Centro correctamente peinados y aseados.

c) Normas referidas a casos de enfermedad y/o administración de medicamentos

1. Los alumnos no deberán asistir al Centro cuando tengan fiebre o algún síntoma de enfermedad.

2. No acudirán al Centro en caso de enfermedad contagiosa de ningún tipo; en caso de asistir se avisará a los familiares para que lo recojan con la mayor brevedad posible.

3. El criterio general para la administración de cualquier tipo de medicación debe ser responsabilidad de la familia, siempre a partir de la prescripción de un médico. Es por ello por lo que se ruega a las familias hagan coincidir los momentos de medicación fuera del horario escolar. En caso de que esto no sea posible, solo se podrá administrar medicación atendiendo al siguiente procedimiento:

a) El padre y/o la madre, o el representante legal cumplimentará y firmará una autorización que les será facilitada por los tutores en la reunión inicial.

b) No se administrará ningún medicamento sin prescripción médica.

c) La autorización debe ir acompañada de la receta médica, la dosis y el horario.

d) En el medicamento deberá constar claramente el nombre y apellido del alumno.

e) Los medicamentos se entregarán en mano al profesor/tutor al principio de la jornada escolar. Nunca se entregarán vía alumno, mochila, etc.

f) Los medicamentos no pueden quedarse en el Centro, a excepción de casos concretos a pactar en tratamientos prolongados.

d) Normas referidas a las relaciones con los demás y al trato

1. Respeto la integridad física y moral de las personas que forman la Comunidad Educativa.
2. Respeto y trato adecuado tanto a sus compañeros como a los restantes miembros de la Comunidad Educativa.
3. Tolerancia hacia la diversidad y la no discriminación.
4. Corrección en el trato social, empleando un lenguaje correcto y educado con cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
5. Cumplir las indicaciones del Profesor y de otros miembros de la Comunidad Educativa.

e) Normas referidas al trabajo

1. Mantener una actitud adecuada en clase.
2. Dirigirse al profesorado y compañeros en un tono adecuado, evitando expresiones malsonantes.
3. Respetar el trabajo de los compañeros.
4. Mantener una postura corporal adecuada.
5. Traer el material solicitado para la realización de tareas en el aula u otras instalaciones del Centro.
6. Realizar en casa las tareas que se le piden y traerlas para su corrección en el tiempo establecido.
7. Respetar y mantener en buen estado el material personal y el ajeno
8. Tener en cuenta y aplicar las normas dadas para el buen ambiente de trabajo.
9. En las visitas educativas, mantener una actitud y un comportamiento correcto.
10. Las comunicaciones con el Tutor se harán preferentemente a través de los modelos establecidos de comunicación padres-profesores, también para los especialistas y el departamento de orientación.
11. Las comunicaciones o citas con Jefatura de Estudios y Dirección se harán a través de la Administración del Centro.

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Las faltas se clasifican en leves y graves. La tipificación de las mismas, así como las correspondientes sanciones, son parte del RRI del Centro.

A. FALTAS LEVES:

1. Tres faltas de puntualidad sin justificación en las entradas a clase.
2. Falta de asistencia a clase sin justificación.
3. No llevar el uniforme y/o la equipación deportiva completa. Uso de complementos inapropiados, maquillaje y/o pírsines.
4. No respetar el orden y el normal desarrollo de las actividades docentes: risas, conversaciones indebidas, molestias leves a los compañeros, etc.
5. Entorpecer las clases por no traer el material necesario.
6. Estar en el aula fuera del horario lectivo (recreos, comedor, etc...).
7. Comer en clase.
8. Ensuciar la clase o los espacios comunes.
9. Arrojar objetos por la ventana.
10. No traer firmadas dentro del plazo, las comunicaciones del centro y del Profesorado.
11. Correr por los pasillos y escaleras.
12. Utilizar un lenguaje inapropiado tanto con compañeros como con cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.
13. Alborotar en los intercambios de clase.
14. Salir de clase sin permiso del Profesor.
15. Salir del Centro sin permiso del Tutor o de alguno de los profesores.
16. Traer móviles u otros aparatos electrónicos a clase.

17. No tener hechas las actividades de las diferentes materias.
18. La incitación o el estímulo de una falta contraria a las normas de convivencia.
19. Mal comportamiento continuado en determinadas clases.
20. Hablar con menosprecio o falta de respeto a Profesores, compañeros o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del Centro, siempre y cuando estos hechos no alcancen la gravedad requerida para considerarla grave.
21. Los daños causados de forma intencionada o por descuido grave a las instalaciones y a los materiales del centro, incluidos los equipos informáticos y el software, o a los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o de terceros, así como su sustracción, siempre y cuando estos hechos no alcancen la gravedad requerida para considerarla grave.
22. Las agresiones físicas o psíquicas, las injurias y las ofensas, las amenazas y las coacciones contra los demás miembros de la comunidad educativa, siempre y cuando estos hechos no alcancen la gravedad requerida para considerarla grave.
23. Las actuaciones perjudiciales para la salud e integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro o la incitación a ellas, siempre y cuando estos hechos no alcancen la gravedad requerida para considerarla grave.
24. Los actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del centro, incluidas las de carácter complementario y extraescolar, siempre y cuando estos hechos no alcancen la gravedad requerida para considerarla grave.
25. Los actos de discriminación contra miembros de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación e identidad sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre y cuando estos hechos no alcancen la gravedad requerida para considerarla grave.

* En salidas extraescolares, el ámbito de aplicación de la normativa sobre faltas será la misma que si se produjera dentro del Centro.

B. FALTAS GRAVES:

1. Las agresiones físicas o psíquicas, las injurias y las ofensas graves, las amenazas y las coacciones contra los demás miembros de la comunidad educativa.
2. Los actos de discriminación grave contra miembros de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación e identidad sexual, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Los actos individuales o colectivos de desafío a la autoridad del profesorado y al personal de administración y de servicios que constituyan una indisciplina grave.
4. La grabación, manipulación o difusión por cualquiera medio de imágenes o informaciones que atenten contra el derecho al honor, a la dignidad de la persona, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los demás miembros de la comunidad educativa.
5. Las actuaciones que constituyan acoso escolar de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 4/2011.
6. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación, alteración o sustracción de documentos académicos.
7. Los daños graves causados de forma intencionada o por descuido grave a las instalaciones y a los materiales de los centros docentes, incluidos los equipos informáticos y el software, o a los bienes de otros miembros de la comunidad educativa o de terceros, así como su sustracción.
8. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro, incluidas las de carácter complementario y extraescolar.
9. Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud e integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro o la incitación a ellas.
10. Portar cualquier objeto, sustancia o producto gravemente peligroso para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa. En todo caso, se reputará indisciplina grave la resistencia o negativa a entregar los objetos a que se refiere el apartado tercero del artículo 11 de la Ley 4/2011 cuando es requerido para ello por el profesorado.

11. La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas leves contrarias a la convivencia.
12. El incumplimiento de las sanciones impuestas.

* En salidas extraescolares, el ámbito de aplicación de la normativa sobre faltas será la misma que si se produjera dentro del Centro.

MEDIDAS CORRECTIVAS PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE FALTAS.

Todas las medidas correctoras, así como los procedimientos disciplinarios, y sin perjuicio a lo expresado en este Reglamento, se realizarán conforme a la normativa vigente.

A.- MEDIDAS PARA FALTAS LEVES:

Se corregirán de acuerdo con algunas de las siguientes medidas recogidas en el RRI:

- a. Amonestación privada o por escrito.
- b. Cambio de posición dentro del aula.
- c. Apartarle temporalmente de la actividad que se está realizando, permaneciendo dentro del aula.
- d. Realización de tareas o actividades de carácter académico en horario lectivo.
- e. Realización de trabajos específicos relacionados con la falta cometida en horario no lectivo, tanto en el Centro como fuera de él.
- f. Retirada del aparato electrónico (móvil, consolas, MP3, etc.) y depósito del mismo en Jefatura de Estudios hasta que acudan los padres o Tutores legales a recogerlo, previamente informados del hecho.
- g. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un período de hasta dos semanas.
- h. Cambio de grupo por un período de hasta una semana.
- i. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período de hasta tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado habrá de realizar los deberes o los trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- j. Suspensión temporal del derecho de asistencia al centro por un período de hasta tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado habrá de realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Procedimientos de actuación para faltas leves

El profesorado de la alumna o alumno, oído este y dando cuenta a la persona que ocupe la jefatura de estudios o persona que ejerza funciones equivalentes, en el caso de las medidas previstas en los apartados a), b), c) y d) anteriormente descritas.

La tutora o tutor de la alumna o alumno, oído este y dando cuenta a la persona que ocupe la jefatura de estudios o persona que ejerza funciones equivalentes, en el caso de las medidas previstas en los apartados a), b), c), d) y e) anteriormente descritas.

La persona que ocupe la jefatura de estudios o persona que ejerza funciones equivalentes, o la persona titular de la dirección del centro, oídos la alumna o alumno, y su profesora o profesor o tutora o tutor, en el caso de las medidas previstas en los apartados a), c), d), e), f), g) y h) anteriormente descritas.

La persona titular de la dirección del centro, oídos la alumna o alumno y su profesora o profesor o tutora o tutor, en el caso de las medidas previstas en los apartados i) y j) anteriormente descritas. La imposición de estas medidas correctoras se comunicará a la madre o al padre o a la tutora o tutor legal de la alumna o alumno antes de que estas se hagan efectivas, así como a la comisión de convivencia del centro.

B.- MEDIDAS PARA FALTAS GRAVES:

Se corregirán de acuerdo con algunas de las siguientes medidas recogidas en el RRI.:

1. Realización de tareas en el Centro, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o, si procede dirigidas a reparar los daños causados.
2. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un período máximo de 1 mes.
3. Cambio de grupo del alumno.
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a cuatro días e inferior a dos semanas.
5. Suspensión temporal del derecho de asistencia al Centro por un período superior a cuatro días lectivos e inferior a un mes.
6. Cambio de centro.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, cuyo origen o consecuencia sea una discriminación o acoso, llevarán asociadas las medidas 5 o 6 establecidas anteriormente.

Procedimiento para reparación de los daños causados por el alumno

El alumnado está obligado a reparar los daños que causase, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones y materiales del Centro, incluidos los equipos informáticos y el software, y a los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, está obligado a restituir lo sustraído o, si no fuese posible, a indemnizar su valor. Las madres y padres o las tutoras o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente.

El régimen de responsabilidad y reparación de daños, establecido en este artículo, es compatible con las correcciones disciplinarias que, en su caso, correspondan.

Procedimientos de actuación para faltas graves

En el ejercicio de las funciones de corrección de conductas contrarias a la convivencia, la constatación de hechos constitutivos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia deberán formalizarse por escrito, a través del documento de constatación de hechos elaborado por el profesorado.

La dirección del centro designará un instructor, la cual, tras el estudio del expediente del alumno y los hechos cometidos, propondrá a la dirección las medidas correctivas a adoptar, así como el tipo de procedimiento.

Existen dos tipos de procedimientos para conductas graves:

- Procedimiento conciliado: este procedimiento lo puede proponer el centro a los padres/tutores, y su aceptación es voluntaria. Pretende favorecer la implicación y cumplimiento del alumno y su familia, así como la valoración de la persona agraviada, a través de un procedimiento de mediación entre las partes y el centro. El desarrollo de este procedimiento se hará según establezca la normativa aplicable vigente.
- Procedimiento común: este procedimiento se aplicará cuando los padres/tutores opten por él, desistan aceptar el procedimiento conciliado, o cuando no sea posible desarrollar el procedimiento conciliado.

La incoación y la resolución del procedimiento de corrección de conductas graves, se comunicará a la Inspección Educativa, y el archivo del procedimiento se unirá al expediente del alumno.

Competencia para aplicar las medidas correctivas en faltas muy graves.

La resolución de aplicación de sanciones para las faltas graves corresponde al Director del Centro.

La instrucción de un expediente se hará según lo previsto en la normativa vigente.

Para el nombramiento de Profesores instructores se tendrá en cuenta que se nombrará un instructor por cada alumno implicado y que el nombramiento se efectuará sobre el que tenga un buen conocimiento del Centro, de su comunidad educativa y de las circunstancias concretas del hecho y su etapa educativa.

Cuando el procedimiento así lo requiera se designará a una persona mediadora, que no tiene que ser necesariamente docente del centro, sino que sea imparcial y ajeno a los hechos.

PARTES INTERNOS DE INCIDENCIAS

- 1.- De las faltas leves que necesiten suficiente consideración por su gravedad, deberá quedar constancia escrita en Jefatura de Estudios mediante partes internos de incidencias que, de forma preferente, serán cumplimentados por los Profesores testigos de la infracción.
- 2.- El Tutor y la Jefatura de Estudios pueden adoptar la decisión de cumplimentar el parte interno de incidencias después de una infracción a pesar de que el Profesor testigo de la misma haya considerado oportuno no hacerlo.
- 3.- La Jefatura de Estudios informará periódicamente a los Tutores sobre el número de partes de incidencia de los alumnos de su tutoría y las razones o causas de los mismos.
- 4.- Aunque no resultará imprescindible en todos los casos, es conveniente que el alumno que cometa una falta leve comparezca ante la Jefatura de Estudios en el plazo más breve posible.
- 5.- La información a las familias de los alumnos que cometan una falta leve reflejada con un parte interno de incidencia se hará del siguiente modo:
 - Los Profesores que cumplimentan el parte interno de incidencia informarán a las familias en el plazo lo más breve posible.
 - El Jefe de Estudios informará periódicamente a los tutores para que estos puedan informar a las familias siempre que les sea posible (ya sea en las entrevistas con los padres, de forma telefónica, mediante la plataforma digital, o de forma trimestral mediante el boletín de notas).
 - Además, siempre que se considere más oportuno o necesario las familias, de manera inmediata, serán informadas de forma telefónica por el Profesor, por el tutor o por la Jefatura de Estudios.

SANCIONES POR ACUMULACIÓN DE PARTES DE INCIDENCIA

- 1.- Cada uno de los partes internos de incidencia de los alumnos se corresponde con una infracción que puede haber sido leve.
- 2.- La acumulación de partes internos de incidencia es consecuencia de la reiteración de faltas leves y constituye, dependiendo del número de los mismos, una falta grave que podrá ser corregida por la Jefatura de Estudios o por el Director Técnico con las siguientes sanciones:

- 3 PARTES DE INCIDENCIA: sin actividades por un tiempo máximo de un mes.
- 6 PARTES DE INCIDENCIA: tres días de expulsión del Centro.
- 9 PARTES DE INCIDENCIA: seis días de expulsión.
- Del 10° al 14° parte: 6 días de expulsión por cada parte.
- 15 PARTES DE INCIDENCIA: 15 DÍAS DE EXPULSIÓN.

Alumnos expulsados de clase.

- 1.- Como norma general no podrá expulsarse a ningún alumno sin parte interno de incidencia por una falta leve.
- 2.- Los alumnos expulsados de clase por sus Profesores con parte interno de incidencia deberán comparecer obligatoriamente ante la Jefatura de Estudios, presentando el parte interno de incidencia debidamente cumplimentado por el Profesor.
- 3.- Los Profesores que expulsen a los alumnos de clase con parte interno de incidencia informarán a las familias de los alumnos expulsados en el plazo lo más breve posible.
- 4.- La Jefatura de Estudios atenderá al alumno expulsado, anotarán la infracción y adoptará la decisión más conveniente. Después de ello, los alumnos serán vigilados por los Profesores de guardia o regresarán a la clase, siempre que el Profesor que les expulsó así lo haya estimado.

Privación del tiempo de recreo

- 1.- El alumno, bajo la vigilancia y supervisión del Profesor que le ha sancionado o de cualquier otro que se preste a ello, deberá cumplir esta sanción en el aula.

Permanencia en el Centro después de la jornada escolar

- 1.- El Profesor que sanciona o el Jefe de Estudios, de mutuo acuerdo, deberán poner en conocimiento de los padres del alumno esta corrección antes de que deba cumplirse la sanción.
- 2.- Los alumnos sancionados deberán estar vigilados o supervisados por el Profesor que sanciona o por otro Profesor destinado a tal fin.
- 3.- Cuando un Profesor sanciona de forma general con esta medida a toda una clase deberá emitir una nota de información a todas las familias de sus alumnos y proceder a la sanción una vez que esté seguro de que ha pasado el tiempo suficiente para que todas las familias estén informadas del asunto.

Faltas de puntualidad

- 1.- Es una **obligación de los alumnos la puntualidad** a clase y a todos los actos programados por el Centro con independencia de que estos se realicen dentro o fuera del horario lectivo.

2.- Los alumnos **deben ser conscientes de que la impuntualidad de uno afecta al resto, de forma especial cuando hay que cumplir un horario en clase interrumpe las explicaciones del Profesor y altera el ritmo de la misma.**

3.- Los alumnos que lleguen tarde accederán al Centro por secretaría. Para evitar entorpecer el normal funcionamiento de las clases, estos alumnos permanecerán en un aula destinada a esta función, con un profesor de guardia, el cual al finalizar la primera hora les acompañará a sus respectivas aulas con el fin de que se incorporen a la hora siguiente.

4.- Respecto a las faltas de puntualidad los profesores pedirán explicaciones de las causas o razones de la impuntualidad, anotarán los retrasos de los alumnos según el procedimiento establecido por el Centro y adoptarán la medida que crean más oportuna dependiendo de las circunstancias del momento y de la reiteración del alumno consistente en:

- a) Después del tercer retraso avisar al alumno de que adoptarán una medida sancionadora la próxima vez que el alumno sea impuntual.
- b) Sancionar al alumno según el procedimiento establecido en el presente RRI.

FALTA DE ASISTENCIA A LAS CLASES

1.- Es un objetivo prioritario del Centro controlar el absentismo escolar.

2.- La asistencia a clase es una obligación de los alumnos.

3.- Según el procedimiento establecido por el Centro, los padres o representantes legales de los alumnos, solicitarán al tutor la justificación de las faltas de sus hijos, siendo el tutor el que, en primera instancia, justifica o no la falta del alumno. El Jefe de Estudios, de mutuo acuerdo con el tutor, también puede justificar las faltas de los alumnos cuando concurren circunstancias personales o familiares que así lo aconsejen.

4.- Se considerará falta injustificada toda falta que no haya sido justificada en tiempo y forma según el procedimiento establecido por el Centro.

5.- Cuando sea detectado el hecho de que un alumno falte a clase de forma reiterada y justificada por sus padres o tutores se investigará para determinar la veracidad de tales justificantes. En cualquier caso, si de la actitud de los padres, tutores o representantes legales se desprende una permisividad que solicita justificar lo injustificable, el Director Técnico del Centro informará convenientemente de tales circunstancias a las autoridades competentes en materia de absentismo.

6.- No existe ninguna obligación legal de repetir exámenes a los alumnos que faltan a clase el día de un examen, incluso aunque aporten certificado médico. En consecuencia, será criterio del Profesor hacer el examen al alumno otro día (siendo imprescindible para ello la presentación de un certificado médico o acreditativo oficial que justifique la ausencia del alumno) o incluir la materia del examen no realizado en un examen posterior o cualquier otra decisión que adopte el Profesor y que le sea comunicada al alumno para que este sea conocedor de la misma. En ningún caso serán válidas las justificaciones paternas.

Procedimiento para la justificación de faltas

1.- Los padres cumplimentarán y firmarán la solicitud de justificación de faltas siempre que consideren que sus hijos hayan faltado al Centro de forma justificada.

- El modelo de solicitud se podrá recoger en Secretaría o se podrá hacer a través de la Plataforma Educativa ALEXIA.

2.- Los alumnos mostrarán las solicitudes de justificación de faltas al tutor dentro de los dos días lectivos siguientes a su reincorporación al Centro, para que este valore si justifica la falta.

- Si el tutor justifica la falta firmará en el apartado previsto para ello.
- No se justificarán las faltas de los alumnos que no estén firmadas por los padres.

Sanciones por faltas de asistencia

Toda falta injustificada de asistencia a una determinada asignatura podrá ser corregida por el Profesor de la asignatura, por el Tutor o por el Jefe de Estudios con las siguientes sanciones:

- a. La privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar.
- b. Permanencia en el Centro después del fin de la jornada escolar, siempre acompañados de un Profesor.
- c. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del mismo
- d. La reiteración de faltas de asistencia en una cierta asignatura o en el total de las mismas constituye una falta grave, dependiendo del número de faltas acumuladas.

Procedimiento de comunicación a los padres/tutores de las faltas de asistencia del alumno/a.

Tras pasar lista en clase, se reflejará cualquier ausencia en el parte diario de clase.

Al tener constancia de una falta de asistencia, inmediatamente el tutor del alumno ausente lo publicará en la plataforma educativa Alexia y contactará telefónicamente con los padres/tutores del alumno para conocer las causas e informar del hecho.

Aún teniendo constancia y justificación de la falta de un alumno, si transcurridos tres días el alumno sigue ausente, el tutor contactará telefónicamente con los padres/tutores para conocer el estado del alumno e interesarse por el devenir del motivo de la ausencia.

Si el alumno incurriese en falta de asistencia a una clase o más, sin presentar justificante tal y como establece el presente reglamento, el tutor se lo solicitará verbalmente para que sus padres/tutores justifiquen dicha ausencia al día siguiente. Si al día siguiente, el tutor no tuviese constancia de la justificación de la ausencia, éste lo publicará inmediatamente en la plataforma educativa Alexia y contactará telefónicamente con los padres/tutores del alumno para conocer las causas e informar del hecho.

REALIZACIÓN DE TAREAS EN DÍAS DE EXPULSIÓN

1.- Cuando un alumno sea expulsado del Centro, mientras dure el tiempo de expulsión, deberá realizar las tareas y actividades de aprendizaje que determinen los Profesores que le imparten clase para evitar la interrupción en el proceso formativo. Para ello, será el propio alumno el que se dirija a sus Profesores, antes de que comience la expulsión, para solicitarles los trabajos oportunos (que para alumnos de ESO/BACH. serán escritos por los Profesores en un documento interno que será entregado por la Jefatura de Estudios al alumno para tal efecto).

2.- Los alumnos de ESO/BACH expulsados tendrán que venir al Centro a por tarea asignada cada dos días. Asimismo, tendrán que asistir al Centro a realizar los exámenes previstos durante los días de expulsión.

Las Programaciones didácticas de los Departamentos tendrán prevista la forma de evaluar a estos alumnos.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 8.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el Plan de Convivencia.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los concertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Disponer⁴ el Reglamento de Régimen Interior y establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Equipo Directivo, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

⁴ LOE Art. 57 l)

- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- ñ) Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 9.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 10.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO⁵.

Art. 11.- Derechos.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española. Este derecho se garantiza mediante la información, antes de realizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo del Centro.
- El respeto de su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio.
- En caso de accidente o enfermedad prolongada, tienen derecho a recibir la asistencia académica precisa.

⁵ Adaptado al art. 7 de la Ley 4/2011 de Convivencia y Participación

- Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- Recibir orientación escolar y profesional.
- Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- Ser respetados en su identidad, integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales
- A la protección integral contra toda agresión física o moral, en particular contra situaciones de acoso escolar
- Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro
- Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
- Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- Elegir a sus representantes y delegados de grupo en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato

Art. 12.- Deberes.

Los alumnos y alumnas están obligados a:

- a) Asistir a clase. Es deber del alumno cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro. La asistencia a clase y la puntualidad son esenciales para la formación deseada y por lo tanto constituyen un deber ineludible para todos.
- b) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades⁶ y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- c) Mantener una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje.
- e) Llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.
- f) Asistir a clase con puntualidad y con el material preciso, cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- g) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

⁶ LOE Art. 6.4 a

- h) Respetar la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- i) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Respetar la igualdad de derechos, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- k) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) Mantener un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal. Constituye un deber de los alumnos la no discriminación de ningún miembro de la Comunidad Educativa.
- m) Traer diariamente a clase el material exigido para el desarrollo normal de las actividades. No se podrá traer material que interfiera en el transcurso normal de las clases.
- n) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- o) Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- p) Respetar el material y las instalaciones del Centro. Los alumnos deben cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones, así como las zonas ajardinadas y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa. Los edificios, instalaciones y material del centro son de uso colectivo y deben ser respetados, con verdadera conciencia cívica, por todas y cada una de las personas pertenecientes al mismo.
- q) Cuidar la limpieza y evitar arrojar al suelo cualquier tipo de objetos o desperdicios, siendo los aseos objeto de cuidado especial.
- r) Respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como el carácter propio del mismo.
- s) Responsabilizarse de una adecuada utilización y estado de uso del uniforme escolar.
- t) Entregar a los Tutores las autorizaciones de las salidas extraescolares, así como cualquier documento que se requiera con la firma de los padres/Tutores.
- u) Como establece la normativa vigente (LEY 28/2005, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO) queda terminantemente prohibido fumar en cualquier espacio abierto o cerrado del Centro.
- v) Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro⁷.

Art. 13.- Admisión.

1. La admisión de alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

⁷ LOE Art. 124 y 2.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

Art. 14.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar.
- j) A ser respetado y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.

Art. 15.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
- e) Elaborar la programación de aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y

- comentar con ellos las pruebas realizadas.
- h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.
 - l) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - m) Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- k) La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.
- l) Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

3. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública⁸ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 16.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo de la Comunidad Educativa.

⁸ LOE Art. 124.3

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante, lo anterior los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES Y TUTORES⁹.

Art. 17 Derechos.

Los padres, madres y tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar mediante sufragio directo y secreto, y participar a través de ellos en las decisiones que a este competen.
- e) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos, y sobre las normas que regulan la convivencia del centro
- f) Ser informados sobre las normas del Centro, el calendario escolar, las actividades, las normas de asistencia escolar, el uso del uniforme.
- g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos, y en los procedimientos para la imposición de medidas correctoras.

⁹ Adaptado al artículo 6 de la Ley 4/2011 de Convivencia

- h) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carácter familiar, económico o sociocultural.
- i) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- j) Ser respetados y recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa.
- k) A que sus hijos no reciban una formación religiosa y moral que esté en contra de sus propias convicciones.

Art. 18 Deberes.

Los padres, madres y tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - La matriculación de un alumno supondrá el respeto del carácter propio del centro, que deberá respetar a su vez, los derechos de los alumnos y sus familias reconocidos por la Constitución y en las leyes.
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Conocer, aceptar y respetar el modelo educativo del Centro tal como está definido en su proyecto educativo y en las normas contenidas en el presente Reglamento de Régimen Interior, ambos aprobados por el Consejo Escolar.
 - Fomentar el respeto a la autoridad del Profesor y hacia el resto de los componentes de la Comunidad Educativa.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Cooperar con la Dirección del Centro y los Profesores realizando un seguimiento muy cercano del trabajo y progreso de sus hijos o tutelados y colaborando con el Profesorado tanto en el estímulo de las actividades positivas, como en las sanciones cuando sean procedentes.
 - **Responsabilizarse de la asistencia y puntualidad de sus hijos al Centro**, así como recogerlos a la hora establecida.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos, apoyando el proceso educativo de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a

que éstas puedan dar lugar.

- Conocer y respetar que para la utilización de servicios complementarios (comedor, transporte escolar...) los alumnos deben mostrar un comportamiento adecuado sin perjudicar la convivencia de los demás alumnos usuarios, y sin que la utilización de dichos servicios deba suponer al Centro un incremento del personal laboral encargado de velar por el buen funcionamiento del servicio (en situación de atención normal).
 - Recoger al alumno a la mayor brevedad posible cuando se les comunique que tiene fiebre o se encuentra enfermo durante la jornada escolar.
 - Asumir la responsabilidad que genere la conducta de su hijo, siempre que el alumno actúe en contra de las indicaciones del Profesorado o de las normas contenidas en este R.R.I.
 - Comparecer en el centro cuando sea requerido, para ser informados y oídos como requisito a una posible acción correctora sobre los alumnos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro y la autoridad del profesorado.
- d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- e) Conocer y respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan, así como colaborar en la prevención y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
- f) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.
- g) Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.
- h) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- i) Asumir solidariamente la responsabilidad civil derivada de los daños que causase su hijo, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, en las instalaciones y materiales de los centros docentes, incluidos los equipos informáticos y el software, y en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, asumir la responsabilidad solidaria con su hijo por la obligación a restituir lo sustraído o, si no fuese posible, a indemnizar su valor. Las madres y padres o las tutoras o tutores serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, tal y como lo establece la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa.

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 19 Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Recibir un trato adecuado por el resto de la comunidad educativa¹⁰.

Art. 20 Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c) Respetar las normas de convivencia y colaborar en la prevención, detección y corrección de conductas contrarias a la convivencia.
- d) Guardar sigilo y confidencialidad respecto de las actuaciones relacionadas con el ámbito educativo de las que tenga conocimiento.

Art. 21. Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

¹⁰ Art. 9 Ley 1/2011 de Convivencia.

Art. 23. Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 24. Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Respetar las normas de convivencia del centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el Centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa a la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formulados por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30.- Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO OCTAVO. GESTIÓN ECONÓMICA

El cargo bancario, de las actividades extraescolares, complementarias y servicios complementarios por aquellos usuarios que las contraten, se realizará mensualmente y siempre por anticipado, el día 1 de cada mes, en la cuenta bancaria que se haya designado al efecto. Es necesario que las familias o encargados, cumplan con esta disposición puntualmente.

La ausencia, por la causa que sea, no exime al alumno de la obligación de abonar por completo las mensualidades. El alumno que no cumpla los compromisos económicos, salvo casos excepcionales puestos en conocimiento de la Dirección del Colegio LAR y aceptados por ésta, causará baja de forma inmediata.

Las actividades complementarias, extraescolares y los servicios complementarios organizados por el centro tienen carácter voluntario y no lucrativo.

El centro podrá organizar una oferta de actividades y servicios complementarios de acuerdo con el **Artículo 3 del Decreto 444/1996 de 13 de diciembre, DOG de 2 de enero de 1997**, que dice textualmente: *“Los centros privados concertados gozarán de autonomía para establecer actividades extraescolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios dentro de los fines fijados en las leyes de este Decreto.”*-.

En base a lo anterior, el centro podrá organizar una oferta de actividades y servicios complementarios para el conjunto de los alumnos de cada grupo, como parte de su oferta y servicio educativo vinculado a su Carácter Propio, Proyecto Educativo, y a la mejora de la calidad de la enseñanza y la formación integral de los alumn@s, y todo ello amparado también por el **Art. 120 apartado 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica 2/2006**, de 3 de mayo, de Educación, modificado parcialmente por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad de la enseñanza (LOMCE), y el **Artículo 15 de la Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

En las enseñanzas concertadas, las actividades complementarias, extraescolares y los servicios complementarios, así como el precio correspondiente, que no tiene carácter

lucrativo, es aprobado por el Consejo Escolar y comunicado a la Administración Educativa, o en su caso, autorizado por la misma. Si bien, el cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones del Centro Educativo. (**Artículo 51.3 de la Ley Orgánica 8/1985**, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación).

Al inicio de cada curso se remiten circulares informativas a las familias de estas actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios que organiza el centro.

La devolución bancaria, sin causa justificada, de cualquier cantidad llevará aparejado la imputación de la comisión de devolución bancaria que deberán abonar las familias.

Cualquier modificación de cualquier concepto facturable, deberá ser comunicada por escrito a la secretaría del centro antes del día 20 de cada mes.

En el primer año de incorporación al centro, las familias que acepten la participación en los servicios complementarios, se le da la posibilidad de abonarlos en efectivo, o en su defecto, se les girará en el mes de julio a la entidad bancaria designada previamente. Dichos servicios tienen la consideración de cantidades abonadas a cuenta del curso escolar en el que se matricula, y serán devueltos por compensación en la factura emitida en la mensualidad de noviembre. Todos los años igualmente, aquellas familias que deseen seguir disfrutando de los servicios complementarios, se le gira en el mes de marzo, a cuenta de servicios complementarios del siguiente curso escolar, el importe que se fija a través de circular y que le será devuelto por compensación, tal y como se manifestó anteriormente.

En las enseñanzas NO CONCERTADAS que imparte el centro, que son totalmente privadas, se cobrará matrícula por cada curso escolar, cuya tarifa estará disponible en la secretaría del centro. En ningún momento se devolverá dicho importe a las familias que causen baja del centro. El resto de cuestiones económicas se guiará por los párrafos anteriores.

TITULO II ACCION EDUCATIVA

Art. 31.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 32.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

- a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
- b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
- c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
- d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
- e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 33.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

- a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
- c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro¹¹, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director General es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

¹¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Disposición Final Segunda de la LOMCE (BOE del 10 de diciembre de 2013).

4. El Proyecto Educativo incluirá el **Plan de Convivencia**. El plan integrará el principio de igualdad entre mujeres y hombres, las directrices básicas de la convivencia y las acciones preventivas, educadoras y correctoras en materia de convivencia y gestión de conflictos¹². El Plan de Convivencia incluirá también un **Protocolo** para la prevención, detección y tratamiento de las situaciones de acoso escolar¹³.

Art. 34.- Proyecto Curricular de Etapa.¹⁴

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 35.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Seminario.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Coordinador General de Etapa o el Jefe de Estudios.

¹² Art. 10 Ley 4/2011 de Convivencia

¹³ Art. 30. Ley 4/2011 de Convivencia.

¹⁴ La LOE no alude a los Proyectos Curriculares, pero consideramos que la diferencia entre Proyecto Educativo y Proyecto Curricular puede resultar interesante en un Centro integrado con varias etapas.

Art. 36.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 37.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

- a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo

2. La Programación general Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada Consejo Escolar a propuesta del Director. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director.

3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 38. Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo y el conjunto de Normas de Conducta.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 39.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Titular, el Director, el Director Pedagógico, los Coordinadores Generales de cada Etapa, y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del Centro, y el Claustro de Profesores.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director.

Art. 40.- Competencias.

1. Son competencias del Director:
 - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar .

- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

2. El Director se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

3. El Director sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 41.- Nombramiento y cese.

El Director es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director/a Pedagógico.

Art. 42.- Competencias.

Son competencias del Director/a Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la Entidad Titular:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- c) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar y las citadas Secciones del Claustro.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro, y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director General para su nombramiento a los Coordinadores Generales de Etapa, a los Jefes de Departamento y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.
- h) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 43.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas (aunque puede una sola persona englobar todas las enseñanzas):

- a) Educación Infantil y Primaria.
- b) Educación Secundaria.
- c) Bachillerato

2. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe de la Sección de enseñanzas concertadas del Consejo Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 44.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a) Al concluir el período de su mandato.
- b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo la Comunidad Educativa.
- c) Por dimisión.
- d) Por cesar como profesor del Centro.
- e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a tres meses. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.

En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- c) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Tutores de su etapa.
- d) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- e) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito, nombramiento y cese.

- 1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
- 2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director

Sección Cuarta: Administrador.

Art. 47.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.

- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 48.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 49.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director, que lo convoca y preside.
- b) El representante del Titular
- c) El Director/es Pedagógico/s.
- d) El Director/es Pedagógico/s.
- e) Los Coordinador/es General/es de Etapa.
- f) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director otras personas, con voz pero sin voto, para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de gobierno del Centro u otras personas por razón de su especialidad. Así como formar, a solicitud del Director, comisiones de trabajo.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

g) Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 51.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 52.- Consejo Escolar..

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar de los Centros concertados.

Art. 53.- Composición.

1. El Consejo Escolar de los centros privados concertados estará constituido por:

- a) El director.
- b) Tres representantes del titular del centro.
- c) Cuatro representantes del profesorado
- d) Cuatro representantes de los padres, madres o tutores legales de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos.
- e) Dos representantes de los alumnos y alumnas, elegidos por y entre ellos, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
-

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Además, en los centros específicos de educación especial y en aquéllos que tengan aulas especializadas, formará parte también del Consejo Escolar un representante del personal de atención educativa complementaria.

Uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar será designado por la asociación de padres más representativa en el centro.

Asimismo, los centros concertados que impartan formación profesional podrán incorporar a su Consejo Escolar un representante del mundo de la empresa, designado por las

organizaciones empresariales, de acuerdo con el procedimiento que las Administraciones educativas establezcan.

Artículo 56 redactado por el apartado dos de la disposición final segunda de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa («B.O.E.» 10 diciembre).

2. A las deliberaciones del Consejo Escolar del Centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales de acuerdo con lo que establezca el reglamento de régimen interior.
3. El Consejo Escolar del centro se renovará por mitades cada dos años, sin perjuicio de que se cubran hasta dicho término las vacantes que se produzcan.

Art. 54.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo de la Comunidad Educativa y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concertados y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo de la Comunidad Educativa.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 55.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo ESCOLAR:

Corresponde al Consejo Escolar del centro, en el marco de los principios establecidos en esta Ley:

- a) Intervenir en la designación del director del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.
- b) Intervenir en la selección del profesorado del centro, conforme con el artículo 60.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos y alumnas, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo.
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director

correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

- **e)** Aprobar el presupuesto del centro en relación con los fondos provenientes de la Administración y con las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- **f)** Informar y evaluar la programación general del centro que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.
- **g)** Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a las familias de los alumnos y alumnas por la realización de actividades escolares complementarias.
- **h)** Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro e informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- **i)** Aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de los alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- **j)** Informar los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- **k)** Favorecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- **l)** Informar, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro.
- **m)** Participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- **n)** Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar con la mayoría de los votos.

1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.
2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad.
3. El titular del centro, junto con el director, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección que tenga establecidos el Consejo Escolar del centro.
4. El titular del centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de profesorado que efectúe.

5. La Administración educativa competente verificará que los procedimientos de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y podrá desarrollar las condiciones de aplicación de estos procedimientos.

Artículo 60 redactado por el apartado cinco de la disposición final segunda de la L.O. 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (B.O.E. 10 diciembre de 2013).

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de concierto, se constituirá una Comisión de Conciliación que podrá acordar, por unanimidad, la adopción de medidas necesarias, dentro de un marco legal, para corregir la infracción corregida por el centro.

Artículo 61 redactado por el apartado seis de la disposición final segunda de la L.O. 8/2013, para la mejora de la calidad educativa (BOE 10 de diciembre de 2013)

Art. 56.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 57.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, conforme a lo establecido en los artículos 55.1.c) y 56 del presente Reglamento.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 59.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 60.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 61.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será convocada y presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera mas de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 58.12 del presente Reglamento.

TITULO IV ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 62.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Directivo, los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador de Orientación.

Art. 63.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación y de habilidades sociales con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Seminario de Orientación.
- d) Desarrollar el Plan de Convivencia del Centro así como velar por su cumplimiento y supervisión del mismo.

Art. 64.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinadores de Etapa.

Art. 65.- Competencias.

Son competencias del Coordinador Académico:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa de profesores y alumnos.
- b) Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c) Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d) Coordinar la actuación de los Jefes de Departamento.

Art. 66.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Etapa es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Art. 67.- Jefe de Departamento.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Seminario para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 68.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del Departamento

Sección Cuarta: Tutor.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f) Adoptar las medidas correctoras por conductas contrarias a la convivencia en los términos previstos en la normativa.

Art. 70.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su etapa.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 71.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 73.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director/es Pedagógico/s.
- c) El Coordinador/es General/es de Etapa.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.).
- f) Otros profesores que, por designación del Director General del Centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 74.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.
- c) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

- f) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos

Art. 75.- Configuración y composición.

1. El departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”. Las normas concretarán los derechos y deberes del alumnado, establecerán las conductas contrarias a la convivencia y las correcciones que correspondan a su incumplimiento.¹⁵

¹⁵ Art. 10.3 Ley 4/2011 de Convivencia

Artículo 77.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 78.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

3. Las Normas de Convivencia elaboradas de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en presente documento serán incorporadas como Anexo a este Reglamento. Se entregarán al alumnado con la formalización de la matrícula o, en su caso, al inicio del curso escolar.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del equipo directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo del centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

6. Las correcciones impuestas a los padres, madres o tutores de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

Artículo 79.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios o correctores, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

El proceso conciliado de resolución se incorporará a las Normas de Convivencia, y se regulará conforme a lo establecido en dichas normas y en las disposiciones legales de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Amigos del Centro.

Son Amigos del Centro las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo de la Comunidad Educativa del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 22 de enero de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa, en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento está vigente desde el momento de su aprobación y publicación, pudiendo ser modificado conforme a la normativa vigente. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

